y no se prosiguio en este acuerdo = doy fee

D. Ochoa

Soi de dictamen que el proprietario es el que pue
de tener los privilegios de los indultos concedidos al
empleo de fiscal Ecclesiastico, y no el Theniente,
porque lo contrario se deria en no ttorio perjuicio
de este commun si se diera lugar a que los the
nientes gozassen de ellos; asi lo siento salvo mejor
ori en mi estudio de esta Villa de Zieza y Abril ve
nte y dos de mill setecientos quarenta y ocho =

Dr. D. Ant.o Isidro
Roldan

Decreto sobre recibir al S.r Alc.de m.or = En la V.a de Zieza en Veinte y dos
de Abril de mill setecientos quarenta y ocho los S.res D. Juan Ant.o
tonio Fern.z de Apodaca Cav.ro del horden de Santiago Capitan
Aguirre Gob.r Justicia m.or de esta V.a y Partido por S.M. D. Marin
lon y Marin Alferez mayor D. Lorenzo Marin Alg.s
m.or en propiedad, D. Pedro Marin de Ang.to Procurador
Sindico Ximenez D. Joseph Bermudez talon Thenien.te
nuebo acrecentado, D.n Lorenzo Padilla tal